

para el suministro de grasa o aceite de transmisión a los vehículos y motores en servicio oficial del Gobierno, conforme a las estipulaciones del decreto número 336, de fecha 27 de enero del año 1932.

20,000 (veinte mil) tickets, novena emisión, cada uno de una (1) libra de grasa o aceite de transmisión, numerados del número uno (1) al veinte mil (20,000), impresos en color negro y mamey sobre cartulina color amarillo y en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una pulgada y tres cuarto ($2\frac{3}{4}$ x $1\frac{3}{4}$) y en talones de diez (10) libras.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.—
G. O. No. 5135, del 25 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2189.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, de fecha 13 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo cuatro del reglamento para el mismo servicio No. 1098, de fecha 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto No. 1131 del 4 de diciembre del mismo año;

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez de la ley orgánica de rentas internas;

D E C R E T O:

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo cuatro del reglamento para el intercambio de cartas con valores decla-

rados, se autoriza la emisión de veinte mil (20.000) sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda, que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de estampillas para fósforos.— G. O. No. 5135, del
25 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2190.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado; y

VISTO los artículos ocho, nueve y diez de la ley orgánica de rentas internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de doce millones de estampillas del tipo de un centavo para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño:— en el centro y dentro de un círculo el número uno, y debajo de éste, la palabra centavo, y sobre el número la palabra fósforos. En la parte superior se leerá “República Dominicana”; y en la parte inferior “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.